

27

...CRETARIA JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Chaparral Tolima, 9 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho. Provea señor Juez. Conste.

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Sria E

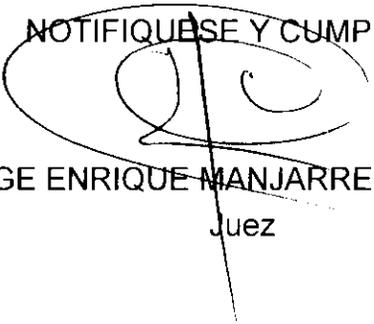
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte, el juez obrando de conformidad con el núm. 3 del Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte toda su aprobación.

Por último, se rechaza la petición hecha en el escrito que obra a folio 25, sobre el descuento futuro por nómina de la cuota de alimentos pactada, teniéndose en cuenta que el objetivo del presente asunto, no es ese, sino el de hacer efectivo el pago de los alimentos atrasados. De tal manera, que cuando se cancele esa obligación, el proceso termina por pago total de dicha obligación. Y, como consecuencia de ello, se levantarán las medidas cautelares dispuestas para hacer efectivo ese pago. Igualmente se rechaza la solicitud del descuento del subsidio familiar por las mismas razones, y máxime, aunque este no quedó incluido en el acta donde se aprobaron los alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario